



Expediente:	056741500003
Radicado:	RE-00241-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/01/2023
Hora:	10:21:08
Folios:	4



RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se concede un plazo”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 056741500003, reposa la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. RE-04815 del 7 de diciembre de 2022, al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. OAP- 08561, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Vereda La Peña del municipio de San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, requirió al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, para que dé cumplimiento a una serie de obligaciones en un término no mayor a 30 días hábiles, al igual que el documento final compilado del EIA incorporando en él la información requerida.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través del escrito con radicado No. CE-00128 de 4 de enero de 2023, el señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, solicita corrección de la placa del expediente minero, informando que la correcta es la OAP-08561 y no la No. GAP-08561.

Así mismo mediante el escrito con radicado No. CE-00129 del 4 de enero de 2023, el señor Alexander de Jesus Gallo Arbelaez, solicita plazo para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-04815 del 7 de diciembre de 2022, aduciendo que por temas de festividades los diferentes profesionales de los componentes se encontraban en vacaciones, lo que le hizo difícil dar cumplimiento en el tiempo establecido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1., lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección por error formal prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación "Cornare".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental, es el instrumento por medio del cual, se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Con respecto a la solicitud de corrección del número de placa, este Despacho accede a la petición, ya que fue un error meramente de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por Cornare,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

razón por la cual, la placa correcta es la OAP-08561, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, la cual se ubica en la Vereda la Peña del municipio de San Vicente Ferrer, del departamento de Antioquia.

Se aclara que el error identificado incurria en una letra, por lo tanto, se dará la corrección respectiva y se le comunicará a la Secretaría de Minas y a las partes intervinientes dentro del proceso de licenciamiento ambiental que se adelantó.

De igual manera, este despacho considera viable conceder el plazo de 30 días más, para allegar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia Ambiental; con el fin de apoyar el desarrollo efectivo de los procesos de formalización, puesto que el titular debía allegar la respuesta a más tardar el 20 de enero de 2023.

En virtud de las consideraciones expuestas se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el número de la placa de formalización minera a la cual se le otorgó licencia ambiental mediante la Resolución No. RE-04815 del 7 de diciembre de 2022, de acuerdo a las consideraciones de la presente actuación, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. **OAP- 08561**, proyecto minero Cantera La Esmeralda, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la Vereda La Peña del municipio de San Vicente Ferrer, del departamento de Antioquia, en el polígono que se puede ver a continuación..."

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER un plazo de 30 días hábiles más, al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, para allegar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, de la Resolución No. RE-04815 del 7 de diciembre de 2022.

Paragrafo: El cumplimiento de las obligaciones deberá ser allegado a más tardar el día 3 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ, identificado con Cédula No. 15.437.572,

titular de la solicitud de legalización con placa No. OAP- 08561 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

- La Administración municipal de San Vicente, Antioquia a través de su alcalde, para su conocimiento.
- La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra este acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 056741500003

Fecha: 17 de enero de 2023

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe oficina jurídica

Vb: Oladier Ramirez Gomez/ Secretario General